



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 181 De Jueves, 23 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08758600110620220258900	Con 1 Solicitud		Joseph Diaz Beleño	22/11/2023	Auto Fija Fecha - Señalar El Viernes 24 De Noviembre De 2023 A Las 4:00 P.M., A Fin De Realizar Audiencia De Solicitud De Libertad Por Vencimiento De Términos
08758600110620230265000	De La Extorsión		Luis Fernando Rua Navarro	22/11/2023	Auto Corre Traslado - Mantener En Secretaria Durante El Término De Sesenta (60) Días El Traslado Del Escrito De Acusación Allegado Por La Fiscalia Sengunda Local De Malambo, De Conformidad Con El Art. 541 Del Cpp.

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 23 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

6596fbe5-1267-4712-a97e-efba0cd7767e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 181 De Jueves, 23 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08758600110620230161400	De La Violencia Intrafamiliar		Luis Alfonso Reyes	22/11/2023	Auto Fija Fecha - Señalar El Lunes 11 De Diciembre De 2023, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Juicio Oral Solicitada Por La Fiscalía Primera Local De Malambo
08433600126120170084000	De La Violencia Intrafamiliar		Luis Fernando Rua Navarro	22/11/2023	Auto Corre Traslado - Mantener En Secretaria Durante El Término De Sesenta (60) Días El Traslado Del Escrito De Acusación Allegado Por La Fiscalía Sengunda Local De Malambo, De Conformidad Con El Art. 541 Del Cpp

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 23 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

6596fbe5-1267-4712-a97e-efba0cd7767e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 181 De Jueves, 23 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08758600110620230114700	Del Hurto Agravado		Jesus David Villalobos Monterroza	22/11/2023	Auto Fija Fecha - Señalar El Jueves 14 De Diciembre De 2023, A Las 2:00 P.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Concentrada Solicitada Por La Fiscalía Primera Local De Malambo
08433408900320170054600	Ejecutivo	Banco De Bogota	Ana Maria Diaz Padilla	22/11/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08433408900320230029600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Afianzafonods S.A.S	Lucila Aguilar Ruiz	22/11/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia De Poder
08433408900320220057700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Occidente	Renys Ronald Rambal Torres	22/11/2023	Auto Niega - No Acceder A Seguir Adelante Con La Ejecución
08433408900320180024000	Procesos Ejecutivos	Nancy De La Torre De Carrasquilla	Liceth Meza Martinez, Dianis Gutierrez Torres	22/11/2023	Auto Requiere - A Pagador

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 23 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

6596fbe5-1267-4712-a97e-efba0cd7767e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 181 De Jueves, 23 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230033700	Procesos Verbales Sumarios	Anyi Carolina Manjarres Morales	Salvador Enrique Hernandez De La Hoz	22/11/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08433408900320230028800	Procesos Verbales Sumarios	Jhocelyn Del Carmen Rovira Arevalo	Freddy Martinez Altamar	22/11/2023	Auto Decide - Acoger El Acuerdo Conciliatorio A Que Han Llegado Las Partes En Fecha 30 De Octubre De 2023
08433408900320230039200	Tutela	Jesus Villalobos Romero	Secretaria De Transito De Barranquilla - Atlantico	22/11/2023	Auto Rechaza
08433408900320230039300	Tutela	Wilmar Fernando De Las Salas Puertas	La Previsora Compania De Seguros S.A.	22/11/2023	Auto Admisorio Yo Inadmisorio - Admite

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 23 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

6596fbe5-1267-4712-a97e-efba0cd7767e



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00288-00

DEMANDANTE: JHOCELYN DEL CARMEN ROVIRA AREVALO C.C No. 1.221.963.738

DEMANDADA: FREDDY MARTINEZ ALTAMAR C.C No. 1.128.057.512.

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la aprobación del acuerdo conciliatorio presentado por las partes de este proceso. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.
Malambo, noviembre 22 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que el día 30 de octubre de 2023, la parte demandante y demandada, presentaron ante esta agencia judicial un acuerdo conciliatorio firmado por estos el día 23 de octubre de 2023, el cual cuenta con presentación personal ante la Notaria Segunda del Circulo de Soledad-Atlántico, solicitando se aprobara la cuota alimentaria en un 50% del salario y demás emolumentos embargables que percibe el señor FREDDY MARTINEZ ALTAMAR C.C identificado con la C.C No. 1.128.057.512, como patrullero de la POLICIA NACIONAL.

En virtud a la manifestación realizada por ambas partes en el acuerdo allegado, y como quiera que dicho acuerdo se ajusta al derecho sustancial de conformidad con el artículo 42 N° 1 del Código General del Proceso, el despacho procederá a impartir aprobación al acuerdo conciliatorio presentado, lo cual será declarado en la parte resolutive de éste proveído.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

- 1.- ACOGER el acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes en fecha 30 de octubre de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- Tener por notificado al demandado señor FREDDY MARTINEZ ALTAMAR.
- 3.- FIJAR la cuota alimentaria a cargo del demandado señor FREDDY MARTINEZ ALTAMAR, identificado con la C.C. No. 1.128.057.512, y a favor de la señora JHOCELYN DEL CARMEN ROVIRA AREVALO, identificado con la C.C 1.221.963.738, en representación de los menores M.A.M.R y F.J.M.R, en un **50% del salario y demás emolumentos embargables** que percibe el señor FREDDY MARTINEZ ALTAMAR, identificado con la C.C. No. 1.128.057.512, como patrullero de la POLICIA NACIONAL, Los descuentos ordenados deben ser consignados por el pagador de dicha entidad en la cuenta de ahorros que se ordenará abrir a nombre de la señora JHOCELYN DEL CARMEN ROVIRA AREVALO, identificado con la C.C 1.221.963.738, en el Banco Agrario de esta ciudad, para lo cual se oficiará.
- 4.- Decretar terminado el presente proceso de Alimentos de mayor seguido por la señora JHOCELYN DEL CARMEN ROVIRA AREVALO, en contra del señor FREDDY MARTINEZ ALTAMAR, de conformidad con lo anteriormente señalado.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

- 5.- Levantar la medida provisional decretada a través del auto de fecha 20 de septiembre de 2023, que fue comunicada mediante Oficio No. 688 de fecha 28 de septiembre de 2023.
- 6.- Aceptar renuncia de la ejecutoria del presente auto.
- 7.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7f48b7e1d83a72d8ab4bd23c6dababbe13a568a8c0d5436ec9705c0e8f39de**

Documento generado en 22/11/2023 02:26:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00296-00

DEMANDANTE: AFIANZAFONDOS S.A.S., con NIT 900.990.985-0,

DEMANDADA: LUCILA AGUILAR RUIZ C.C 32.610.201

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho renuncia poder presentado por el doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO identificado con la C.C. 8.163.046 y T.P. No. 157.745 del C.S de la J. Malambo, noviembre 22 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta agencia judicial que el Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, radicó mediante correo electrónico renuncia al poder inicialmente a él otorgado, así mismo, anexa la comunicación dirigida a su poderdante referente a su renuncia, por lo tanto, y comoquiera que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 76 Inciso 4 del CGP, se procederá con la aceptación de la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder otorgado, presentada por el Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO identificado con la C.C. 8.163.046 y T.P. No. 157.745 del C.S.J, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2d0817d834156e6fe1deb60a9ba5333785ee2170be2cd8f57624a633e313bc**

Documento generado en 22/11/2023 02:28:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. 08433-40-89-003-2023-00393-00

ACCIONANTE: WILMAR FERNANDO DE LAS SALAS PUERTA

ACCIONADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO

PROCESO: TUTELA

DERECHO: PETICION

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, noviembre 22 de 2023.

La Secretaria
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

El señor **WILMAR FERNANDO DE LAS SALAS PUERTA** instauró acción de tutela a través de apoderado judicial contra **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la Salud, Vida en condiciones dignas, entre otros. Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por **WILMAR FERNANDO DE LAS SALAS PUERTA** contra **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO**, Por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR al representante legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO**, se pronuncien de fondo sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de sus derechos fundamentales a la petición.

Se le advierte a la accionada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO**, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3º. Se le advierte a la accionada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO**, que al momento de contestar la presente Acción de Tutela debe indicar quien es el representante legal de la misma y demostrar tal calidad anexando el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal, Acto Administrativo y/o Acta de Posesión según corresponda.

4º. ADVERTIR a las partes vinculadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en UN SÓLO ARCHIVO PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAA-MM-DD conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 181
MALAMBO 23 NOVIEMBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia

(correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.

5º. NOTIFIQUESE está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo a los correos electrónicos

atlantico@defensoria.gov.co

sycgestionjuridica@gmail.com

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4cf376c80368afdbf0c3e325c5aebb453f88ee25d71504bbe356ab0c1ed544**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**RAD. 08433-40-89-003-2022-00577-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: RENYS RONALD RAMBAL TORRES.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que la parte ejecutante solicita auto de seguir adelante la ejecución, pero dentro del plenario no se observa las diligencias de la notificación por aviso.

Malambo, 22 de noviembre de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, veintidós (22) de noviembre del Dos Mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y avizorando que la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución, sin embargo, a la fecha no se ha arrimado al expediente constancia de haber surtido la notificación del mandamiento de pago, solo allego las constancias de la práctica de la citación personal visible a folio 06 y 08 del expediente digital, faltando la notificación por aviso conforme Art. 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas y al no estar debidamente notificado la parte demandada, se requerirá a la parte demandante para que efectúe la notificación por aviso del demandado **RENYS RONALD RAMBAL TORRES**, conforme a las reglas del Código General del Proceso Art. 292, o si lo prefiere conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; **SIN MEZCLAR UNA FORMA DE NOTIFICACION CON OTRA**, pero en todo caso, **indicándole los canales dispuestos por el Juzgado para la atención de los usuarios, estos es el correo institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co, y adjuntando copia del auto que libro mandamiento de pago en su contra, la demanda y sus anexos con sus respectivos cotejos certificados por la empresa de envíos.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

1. RESUELVE

PRIMERO: No acceder a seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en las consideraciones.

SEGUNDO: Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar por aviso al demandado **RENYS RONALD RAMBAL TORRES**, conforme a las reglas del Código General del Proceso Art. 292, o si lo prefiere conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; **SIN MEZCLAR UNA FORMA DE NOTIFICACION CON OTRA**, pero en todo caso, **indicándole los canales dispuestos por el Juzgado para la atención de los usuarios, estos es el correo institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co, y adjuntando copia del auto que libro mandamiento de pago en su contra, la demanda y sus anexos con sus respectivos cotejos certificados por la empresa de envíos.**

TERCERO: Dicha carga deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcad7807ff46591b2f9712ff0c967a0daa2d4056612b9df65cae366fd1ccab**

Documento generado en 22/11/2023 02:31:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00392-00

ACCIONANTE: JESÚS DE JESÚS VILLALOBOS ROMERO C.C No. 72.357.932

ACCIONADO: SECRETARIA DE TRANSITO DE BARRANQUILLA.

DERECHO: PETICION

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su estudio de admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, noviembre 21 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

El señor JESÚS DE JESÚS VILLALOBOS ROMERO instauró acción de tutela contra SECRETARIA DE TRANSITO DE BARRANQUILLA – por la presunta vulneración al Derecho Petición.

En materia de competencia, ha establecido la H. Corte Constitucional que de conformidad con el Decreto 2591 de 1991 y Ley 1922 de 2018, existen solo tres factores de asignación de competencia, a saber: (i) El Factor subjetivo, correspondiente a las tutelas interpuestas contra los Medios de comunicación y los Órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz; (ii) el factor funcional relativo al juez competente para conocer en materia de impugnación, y el (iii) factor territorial por el cual son competentes a prevención los jueces con jurisdicción en el lugar donde ocurre la vulneración o la amenaza al derecho fundamental o donde produzca sus efectos.

Sobre este último factor, que es el que interesa al plenario, establece el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991:

*ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud. El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio. De las acciones dirigidas contra la prensa y los demás medios de comunicación serán competentes los jueces de circuito del lugar.-
Negrillas y subraya fuera de texto_*

Siendo preciso expresar además, que son varias las posibilidades que existen para determinar la competencia por el factor territorial en materia de acción de tutela, a saber: i) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación de los derechos invocados, ii) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la amenaza de los derechos fundamentales o, iii) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde se

Notificado Mediante Estado
No. 181 Malambo, noviembre
23 De 2023.
La Secretaría,
**LISETH ESPAÑA
GUTIERREZ**

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

produjeran los efectos de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales fundamentales invocados.

Siendo clara la Corte Constitucional en Auto 551 de 2018 del 29 de agosto de 2018 que la competencia por el factor territorial no puede determinarse acudiendo sin más al lugar de residencia de la parte accionante, o al lugar donde tenga su sede el ente que presuntamente vulnera los derechos fundamentales. Pues ha expresado que la competencia por el factor territorial corresponde al Juez del lugar donde se presentó u ocurrió la supuesta vulneración de los derechos fundamentales de la persona o del lugar donde se producen los efectos de la misma, los cuales pueden o no coincidir con el lugar del domicilio de alguna de las partes.

De los hechos narrados en el escrito de acción de tutela, se tiene que la parte accionante señor JESÚS DE JESÚS VILLALOBOS ROMERO, tiene su domicilio en el Municipio de Malambo - Atlántico, y el ente accionado SECRETARIA DE TRANSITO DE BARRANQUILLA tiene su domicilio en el municipio de Barranquilla, Atlántico; siendo en la ciudad de Barranquilla-Atlántico, y no en el Municipio de Malambo - Atlántico, donde se presenta la vulneración y/o amenaza al derecho fundamental invocado por la parte accionante.

Así, es en la ciudad de Barranquilla-Atlántico, donde ocurrieron los hechos que motivan la presente acción constitucional, y es allí en la ciudad de Barranquilla-Atlántico, donde repercuten los efectos de los hechos narrados por la parte accionante.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en armonía con el artículo 1º, del Decreto 1983 del 2017, se ordenará remitir la presente acción de tutela por competencia a los JUZGADOS CON CATEGORÍA DE MUNICIPALES DE Barranquilla-Atlántico, por ser el lugar donde ocurriere la violación o amenaza de los derechos invocados.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1º. Declarar la incompetencia para conocer del trámite de la presente acción de tutela, instaurada por el señor JESÚS DE JESÚS VILLALOBOS ROMERO, en contra de SECRETARIA DE TRANSITO DE BARRANQUILLA; por tanto, se procede el rechazo de la misma por competencia.

2º. Consecuencialmente, se ordena remitir a la mayor brevedad posible la presente acción de tutela a los JUZGADOS CON CATEGORÍA DE MUNICIPALES DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO, para los fines pertinentes.

3º. Notifíquesele la presente decisión a la accionante. Por el medio más expedito.

atlantico@defensoria.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Jezuzvillaloboz@gmail.com

ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Notificado Mediante Estado
No. 181 Malambo, noviembre
23 De 2023.
La Secretaria,
**LISETH ESPAÑA
GUTIERREZ**

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: [3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3c15a320ab2ad4d02ef727b4b693743647ee6ccb1cfe783c89d25c498e2a0f**

Documento generado en 22/11/2023 10:19:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2018-00240-00

DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA

DEMANDADA: DIANIS GUITIERREZ TOBAR Y LICETH MEZA MARTINEZ

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: su despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita requerir nuevamente al pagador de la Secretaria De Educación Del Municipio De Malambo. Correo: educacion@malambo-atlantico.gov.co para que explique los motivos porque no ha dado respuesta a lo solicitado por este Juzgado, y es de poner en conocimiento que ya se efectuó requerimiento mediante auto de fecha agosto 04 de 2023 y comunicado mediante oficio No. 571 de la misma fecha, sin que obre en el expediente digital respuesta alguna.

Malambo, noviembre 22 de 2023.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el despacho que efectivamente el apoderado de la parte demandante, solicita se sirva requerir nuevamente al Pagador de Secretaria De Educación Del Municipio De Malambo para que informe los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante oficio No. 2958 de fecha 12 de julio de 2018, con relación al embargo y retención de la quinta parte 1/5 del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos embargables que reciba la demandada LICETH MEZA MARTINEZ, identificado con CC No 32.613.307. en calidad de empleado de dicha entidad.

En consecuencia, es procedente hacer un requerimiento al referido pagador teniendo en cuenta que no ha realizado los descuentos correspondientes.

Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE:

1. Requierase por segunda vez al Pagador de Secretaria De Educación Del Municipio De Malambo para que informe los motivos por los cuales no ha efectuado los descuentos ordenados a la demandada LICETH MEZA MARTINEZ, identificado con CC No 32.613.307 en virtud de la medida decretada en auto de fecha 12 de julio de 2018 y comunicado mediante oficio No. 2958 de fecha 12 de julio de 2018, con relación al embargo y retención de la quinta parte 1/5 del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos embargables que reciba la referida demandada.

2. Adviértaseles que el incumplimiento a lo ordenado le hará acreedor a las sanciones de ley, como lo es el responder por los valores dejados de consignar y una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, tal como lo consagra Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

02

**Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ae765f7976275ef13fbc700c78587caa4ee487b3d9b98f6aa627f850af044a**

Documento generado en 22/11/2023 02:32:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**RAD. 08433-40-89-003-2017-00546-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ANA MARIA DIAZ PADILLA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que la parte ejecutante BANCO DE BOGOTÁ., ha cumplido con la etapa procesal correspondiente a las notificaciones, por lo que resulta procedente continuar con el trámite subsiguiente de seguir adelante con la ejecución contra ANA MARIA DIAZ PADILLA.

Malambo, noviembre 22 de 2023.

Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre veintidos (22) de dos mil Veintitrés (2023).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía instaurado por BANCO DE BOGOTÁ, contra ANA MARIA DIAZ PADILLA, previo a las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

Revisando el presente expediente se observa que la parte demandada ANA MARIA DIAZ PADILLA, suscribió un título valor Pagaré No. N°1052945280, por valor de \$ 12.245.858 M/L, lo que se fundamenta la demanda en el hecho de estar la deudora en mora de pagar al capital adeudado y sus respectivos intereses legales.

Librado mandamiento de pago en fecha 16 de enero de 2018, a favor de BANCO DE BOGOTÁ, notificado por estado No. 03 del 2018, la parte ejecutante realizó el procedimiento de notificaciones a la parte demandada sin poder realizarla y con notas devolutivas a la dirección indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, motivo por el cual a solicitud de parte, el despacho ordenó su emplazamiento de conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso a través de auto de fecha 04 septiembre de 2018, bajo las precisiones señaladas en el 293 y 108 del C.G.P

En virtud de lo anterior, este despacho procede mediante auto de fecha 26 de octubre de 2023 a nombrar como CURADOR AD LITEM de la parte demandada BANCO DE BOGOTÁ, a la Dra. MARIA ALEJANDRA MORENO ACOSTA, mayor de edad con C.C. 1.143.428.279 y T.P 333.538 del C.S. de la J, correo al.mo8.am@gmail.com Para que la represente en el proceso y ejerza sus funciones de acuerdo con la ley, presentando contestación de la demanda en fecha de 14 de noviembre de 2023, sin manifestar oposición frente a las pretensiones de la demanda principal, y sin presentar excepciones.

Por lo que en virtud del artículo 440 inciso 2, al no haber presentado ningún tipo de excepciones, es procedente seguir adelante con la ejecución de la demandada.

Así las cosas, se da por cumplido lo consignado en los Artículos 291 y 292 y 108 del CGP, sin que la parte demandada presentara excepciones.

Con los documentos acompañados con la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara, expresa y a la fecha exigible, la cual está contenida en un título valor consistente en el PAGARÉ obrante en el presente expediente.

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna o nulidad que invalide lo actuado. Así, estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y cumplida todas las etapas procesales propias de esta clase de proceso, solo le queda al despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, ante la ausencia de excepciones por parte del demandado, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**

3. RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución en contra ANA MARIA DIAZ PADILLA, en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 16 de enero de 2018.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase dentro de estas la suma de seiscientos doce mil doscientos noventa y dos pesos M/L (\$ 612.292), por concepto de agencias en derecho equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4520b93ad44d4afb76a1b9410072a77853f2bdee52382790b30f288942844fb**

Documento generado en 22/11/2023 02:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2023-00337-00

DEMANDANTE: ANYI CAROLINA MANJARES MORALES

DEMANDADO: SALVADOR ENRIQUE HERNANDEZ DE LA HOZ

PROCESO: ALIMENTOS MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda ALIMENTOS MAYOR interpuesta por NEYLA ALMENTERO LOPEZ contra de RAFAEL TOVAR VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 72.041.493, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.
Malambo, noviembre 22 de 2023.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Del informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia, constata el despacho que se configura una inconsistencia, toda vez, que:

La demandante actúa directamente sin la representación de abogado, sin embargo, carece del derecho de postulación consagrado en el Art.73 del CGP debiendo actuar a través de apoderado judicial, Defensoría del Pueblo o Estudiantes de Consultorio Jurídico, como quiera que el asunto no es de aquellos de que trata el Art.28 del decreto 196 de 1971 (en los que se puede litigar en causa propia sin ser abogado inscrito).

Configurándose de esta manera una falencia de carácter formal con el que debe cumplir este tipo de demandas contenida en el Artículo 489 del CGP, por lo cual la parte demandante deberá aclarar para ello y subsanar de conformidad a la normatividad procesal vigente y a los lineamientos aquí señalados, para tal fin se le concederá el termino de cinco (5) días para subsanar los defectos formales de que adolece la demanda, lo anterior so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda de alimentos de mayor, promovida por ANYI CAROLINA MANJARES MORALES contra el señor SALVADOR ENRIQUE HERNANDEZ DE LA HOZ
- 2.** Concédase el término de cinco (5) días al demandante con el fin de que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUZGADO 03 PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 182
MALAMBO 23 DE NOVIEMBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2fd97caf416591a3d72c4945ef6d04b5925c365136d6a9b866e2fd04cdccb2**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO PENAL: CUI: 084336001261201700840
RAD. INTERNO: G 2023-00159
IMPUTADO: LUIS FERNANDO RÚA NAVARRO C.C. 1.048.273.619
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA ART. 229.2

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la solicitud de la referencia, en el cual se realizó traslado del escrito de Acusación, encontrándose pendiente su trámite conforme a los lineamientos del artículo 541 del CPP. Asimismo, le informo que, realizada la consulta con el SPOA de la referencia, la presente investigación se encuentra asignada a FISCALIA PRIMERA LOCAL DE MALAMBO, de lo anterior se adjunta constancia a la carpeta virtual y plataforma TYBA, respectivamente

Malambo, Noviembre 22 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el despacho que efectivamente se encuentra pendiente dar el trámite señalado en el artículo 541 del CPP, adicionado por el artículo 18 de la ley 1826 de 2017, para lo cual se ordenará mantener en secretaría durante el término de sesenta (60) días el ESCRITO DE ACUSACIÓN que cursa en FISCALIA PRIMERA LOCAL DE MALAMBO

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.-MANTENER EN SECRETARIA durante el término de sesenta (60) días el TRASLADO Del ESCRITO DE ACUSACIÓN allegado por la FISCALIA SENGUNDA LOCAL DE MALAMBO, de conformidad con el Art. 541 del CPP.

2.-Surtido el término anterior, pase al despacho a fin de fijar fecha para llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA.

CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ

01

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bab07df8797f2c1bdd170128278180a34e631d049fa407cdbecec087355bbf5**

Documento generado en 22/11/2023 10:13:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO PENAL: CUI: 087586001106202302650

RAD. INTERNO: G 2023-00162

IMPUTADO: LUIS FERNANDO RÚA NAVARRO C.C. 1.048.273.619

DELITO: EXTORSIÓN MODALIDAD TENTADA ART 244; 245.27 CP

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la solicitud de la referencia, en el cual se realizó traslado del escrito de Acusación, encontrándose pendiente su trámite conforme a los lineamientos del artículo 541 del CPP. Asimismo, le informo que, realizada la consulta con el SPOA de la referencia, la presente investigación se encuentra asignada a FISCALIA SEGUNDA LOCAL DE MALAMBO, de lo anterior se adjunta constancia a la carpeta virtual y plataforma TYBA, respectivamente

Malambo, Noviembre 22 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el despacho que efectivamente se encuentra pendiente dar el trámite señalado en el artículo 541 del CPP, adicionado por el artículo 18 de la ley 1826 de 2017, para lo cual se ordenará mantener en secretaría durante el término de sesenta (60) días el ESCRITO DE ACUSACIÓN que cursa en FISCALIA SEGUNDA LOCAL DE MALAMBO

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.-MANTENER EN SECRETARIA durante el término de sesenta (60) días el TRASLADO Del ESCRITO DE ACUSACIÓN allegado por la FISCALIA SENGUNDA LOCAL DE MALAMBO, de conformidad con el Art. 541 del CPP.

2.-Surtido el término anterior, pase al despacho a fin de fijar fecha para llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA.

CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ

01

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde4eea192076ed3819af4ede7ab5a73e3e51eab962323e7a20a7cf4164804d2**

Documento generado en 22/11/2023 10:12:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CUI: 087586001106202202589

RAD. INTERNO: G 2023-00139

DELITO: de HURTO AGRAVADO CALIFICADO TENTADO,
FUGA DE PRESOS Y FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O
TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES
O MUNICIONES.

ACUSADOS: JOSEPH DÍAZ BELEÑO C.C. 1.001.993.547

AUDIENCIA LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la presente solicitud nos ha sido asignada mediante diligencia de reparto en la cual se encuentra pendiente su revisión. Sírvase usted proveer.

Malambo, Noviembre 22 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de audiencia para llevar a cabo AUDIENCIA LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS, asignada a este despacho judicial mediante diligencia de reparto, solicitada por el doctor MIGUEL ANTONIO LÓPEZ RANGEL, a favor del señor JOSEPH DÍAZ BELEÑO, dentro del proceso bajo radicado 087586001106202202589, por el delito de de HURTO AGRAVADO CALIFICADO TENTADO, FUGA DE PRESOS Y FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de una audiencia de Libertad por Vencimiento de Términos, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1. Señalar el **Viernes 24 de Noviembre de 2023 a las 4:00 p.m.**, a fin de realizar audiencia de SOLICITUD DE LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS presentada por el doctor MIGUEL ANTONIO LÓPEZ RANGEL, dentro de la investigación CUI 087586001106202202589 que cursa contra el señor **JOSEPH DÍAZ BELEÑO C.C. 1.001.993.547**, por el delito de HURTO AGRAVADO CALIFICADO TENTADO, FUGA DE PRESOS Y FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la FISCALIA PRIMERA SECCIONAL DE SOLEDAD, representada por la Dra. DALLANA MILAGROS VIZCAINO ROMERO en el correo Dallana.vizcaino@fiscalia.gov.co al imputado señor JOSEPH DÍAZ BELEÑO,

en la ESTACIÓN DE POLICÍA DE MALAMBO al correo mebar.emalambo@policia.gov.co, al defensor MIGUEL ANTONIO LÓPEZ RANGEL al correo lopezrangelabogado@gmail.com , a la víctima señor ANDRÉS FELIPE ARÉVALO EBRATT en la Calle 20 No. 26 – 33 Barrio el Concord de Malambo y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma a través de la plataforma colaborativa TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargadas las aplicaciones, teniendo en cuenta que se remitirá el link por el correo electrónico con antelación a la hora señalada.

Notifíquese el presente auto a los correos electrónicos allegados por el solicitante, por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

01

Cumplido con Oficios No. 0827

Dallana.vizcaino@fiscalia.gov.co

mebar.emalambo@policia.gov.co

lopezrangelabogado@gmail.com

personeriademalambo@hotmail.com

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca17c3655fec64830b37ccd9784829d65e13a5962dbf673021e3cc3776dcc733**

Documento generado en 22/11/2023 02:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CUI. 087586001106202301147

RAD. INTERNO: C 2023-00059

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO 239, 240.2, 241.10 C.P.

ACUSADOS: JESÚS DAVID VILLALOBOS MONTERROSA C.C. 1.002.013.215

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso penal de la referencia a fin de señalar fecha para llevar a cabo Audiencia de Concentrada. Sírvase usted proveer.

Malambo, Noviembre 9 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de Audiencia Concentrada presentado por la Fiscal Primera Local de Malambo, Dra. CLAUDIA DIAZ SALAZAR, contra el imputado JESÚS DAVID VILLALOBOS MONTERROSA C.C. 1.002.013.215, por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación 087586001106202301147.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de solicitud de Audiencia Concentrada por parte del ente investigador, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, habida cuenta que en fecha anterior no se hicieron presente todos los convocados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE


1. Señalar el **Jueves 14 de Diciembre de 2023, a las 2:00 p.m.**, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA solicitada por la Fiscalía Primera Local de Malambo, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación No. 087586001106202301147 que se sigue en contra del señor JESÚS DAVID VILLALOBOS MONTERROSA C.C. 1.002.013.215 por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO.
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la Dra. CLAUDIA PATRICIA DÍAZ SALAZAR, Fiscal Primera Local de Malambo en los correos claudia.diaz@fiscalia.gov.co, o. Acusado JESÚS DAVID VILLALOBOS MONTERROSA, en la CALLE 57 No TRANVS-1-24, al Defensor Público Dra. MARÍA

CAMILA ATENCIO al correo electrónico mariatencioabg@gmail.com; a la víctima AGUSTÍN DE LA CRUZ RODRÍGUEZ CABALLERO, al correo electrónico: Agustindelacruz0123@gmail.com y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico 15 minutos antes de la hora señalada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

01

Cumplido con Oficio No. 0810

claudia.diaz@fiscalia.gov.co
personeriademalambo@hotmail.com
mariatencioabg@gmail.com
Agustindelacruz0123@gmail.com
mariatencioabg@gmail.com



PROCESO PENAL: CUI: 087586001106202301614

RAD INTERNO: C 2023-00090

IMPUTADO: LUIS ALFONSO REYES

C.C. 1.007.377.002 Malambo

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART 229

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso penal de la referencia a fin diseñar fecha para llevar a cabo Audiencia JUICIO ORAL. Sírvase usted proveer.

Malambo, Noviembre 22 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de AUDIENCIA JUICIO ORAL presentado por el Fiscal Primera Local de Malambo Dra. CLAUDIA PATRICIA DIAZ SALAZAR, contra el imputado **LUIS ALFONSO REYES CÁRDENAS C.C. 1.007.377.002**, por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA**, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación **087586001106202301614**.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de solicitud de Audiencia JUICIO ORAL por parte del ente investigador, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia debido a la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, habida cuenta que en fecha anterior no se hicieron presente todos los convocados.

RESUELVE

1. Señalar el **Lunes 11 de Diciembre de 2023, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo JUICIO ORAL solicitada por la Fiscalía Primera Local de Malambo, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación No. **087586001106202301614** que se sigue en contra del señor **LUIS ALFONSO REYES CÁRDENAS**, por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA**.
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la Dra. CLAUDIA PATRICIA DIAZ SALAZAR, Fiscal Primera Local de Malambo en los correos claudia.diaz@fiscalia.gov.co, al indiciado LUIS ALFONSO REYES CÁRDENAS en la Calle 26 A No. 16 -02 Bloque D Apto 404 Ciudadela Caribe Real Malambo – Atlántico, abonado telefónico 3168965493; al Defensor Dr. JHON JAIRO PÉREZ CASTRO, al correo perezcastroabogado@gmail.com, a la víctima MIRIHYDIS MILAGROS MARTÍNEZ URUETA, Calle 26 A No. 16 -02 Bloque E Apto 302 Ciudadela Caribe Real Malambo – Atlántico, abonado telefónico 3136815896; a los testigos

JORGE ANDRÉS CAICEDO CASTILLO, al correo electrónico Jorge.caicedo@correo.policia.gov.co teléfono 3016727565; JOSÉ FERNANDO GUTIERREZ JARAMILLO al correo electrónico jose.gutierrez@fiscalia.gov.co teléfono 3183608808, testigo Perito LUZ MARINA CARVAJAL BUSTOS, en la sede Regional Norte Barranquilla, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la Cra. 23 #5356, Suroccidente, Barranquilla, Atlántico y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se enviara el enlace por el correo electrónico 15 minutos antes de la hora señalada.

CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ**

01

Cumplido con Oficios No. 0828-0830
jorge.caicedo@correo.policia.gov.co
jose.gutierrez@fiscalia.gov.co
claudia.diaz@fiscalia.gov.co
perezcastroabogado@gmail.com
personeriademalambo@hotmail.com

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fedc3c365fd2dd238d410ccc85bd24a27265cd390e7445d9aebdc0b9b70176**

Documento generado en 22/11/2023 03:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>